gastos por derecho de sepultura en el Cementerio Municipal de Lurín, por	
un monto de S/	

Declaro que los datos consignados en la presente son ciertos y, me someto a las responsabilidades (administrativas, civil y/o penal) si se comprueba su falsedad.

	Lurín
FIRMA	

#### ANEXO Nº 5

### ACTA DE DISPOSICIÓN EN USO DE NICHO

DISPOSICIÓN EN USO de maner Cementerio de Lurín en el pabellón , por parte de la Municip fue	suscriben dejan CONSTANCIA DE ra temporal del nicho ubicado en el, fila, piso palidad de Lurín a favor de que en vida, identificado con DNI Nº esto su cristiana sepultura, en mérito al
DEUDO	MUNICIPALIDAD DE LURÍN
NOMBRE: DNI N°:	CARGO: DNI №

### ANEXO Nº 6

## **ACUERDO DE PAGO**

Porelpresente identificado	con DNI	N°		, con	domicilio	en
Con motivo de Municipal, en que en vida con DNI N° . LA MUNICIPA fraccionamient	el pabellón fue ALIDAD DE to del pago	donde se LURÍN a	fila, ha dispuesto dispuesto erechos de	to su crist otorgarle sepultura,	, a favor , identific iana sepulti al DEUDC	de ado ura, el

CUOTA	FECHA DE PAGO	MONTO A PAGAR (S/.)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
TOTAL		S/.

EL DEUDO se compromete a cancelar a la MUNICIPALIDAD los derechos de sepultura conforme al cronograma antes señalado, obligándose cancelar las cuotas en las fechas pactadas en las Cajas Municipales.

En caso de incumplimiento de 03 cuotas de pago, se procederá a iniciar el procedimiento para el retiro y traslado de los restos humanos a la fosa común del Cementerio Municipal de Lurín.

	Lurín
DEUDO NOMBRE:DNI N°:	

# **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

## Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 413/ MDSM, que aprueba beneficio de deudas tributarias y no tributarias

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2020 /MDSM

San Miguel, 26 de agosto de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando Nº 606-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 209-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando Nº 070-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 413/MDSM, se aprueba el Beneficio de Deudas Tributarias y No Tributarias para los Contribuyentes del Distrito de San Miguel, a Fin de Mitigar el Impacto Económico Generado por el Estado de Emergencia, establecer determinados beneficios que permitan a los sanmiguelinos el cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo; reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19. Estableciéndose la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final que se facultad al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia;

Que, visto el Decreto Supremo Nº 139-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos Nº 129-2020-PCM y Nº 135-2020-PCM, y establece medidas de inmovilización los días domingos; resulta necesario prorrogar los beneficios tributarios con la finalidad de posibilitar que los contribuyentes puedan cancelar sus tributos y deudas contraídas;

Estando a lo expuesto, y contando con la opinión favorable de las unidades orgánicas señaladas en vistos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGUESE, los alcances de la Ordenanza Nº413/MDSM, que aprueba el beneficio de deudas tributarias y no tributarias para los contribuyentes del distrito de San Miguel, a fin de mitigar el impacto económico generado por el estado de emergencia, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaría Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 413/MDSM, hasta el 31 de octubre de 2020, precisando a su vez que los compromisos de pago suscritos, mantendrán la vigencia de los beneficios hasta el término del cronograma establecido.

Artículo 2º.- ESTABLEZCASE, que lo consignado en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 406/MDSM, incluye la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Nº 404/MDSM y sus modificatorias o aclaratorias consignadas en la Ordenanza 413/MDSM, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Artículo 3º.- PRORROGUESE, el artículo 4º de la Ordenanza N°406/MDSM, que otorga beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de San Miguel por el estado de emergencia nacional contra el avance del COVID -19, en concordancia con la Primera Disposición Complementaría Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 406/MDSM, hasta el 31 de octubre de 2020.

Artículo 4º.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a Secretaria General en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnología de la Información Comunicaciones en el portal institucional (www. munisanmiquel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ GUEVARA BONILLA Alcalde

1882763-1

## Aprueban el Programa de Talleres Virtuales Culturales de Invierno 2020

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 413-2020 /MDSM

San Miguel, 27 agosto 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando Nº 600-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 205-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, los memorandos Nº 043 y Nº 053-2020-GDS/ MDSM, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social, el memorando Nº 211-2020-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y los informes Nº 058 y Nº 060-2020-SGEC-GDS/MDSM, emitidos por la Subgerencia de Educación y Cultura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, de conformidad con el artículo 82º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tiene como competencia organizar, sostener centros culturales, bibliotecas, teatros, talleres de arte, así como promover actividades culturales diversas;

Que, el artículo 43º del Texto Único Ordenado de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece en su numeral 43.4, que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de una Resolución del Titular de la Entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las

normas sobre represión de la competencia desleal; Que, el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza Nº 403/MDSM, establece que la Subgerencia de Educación y Cultura, es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades y programas relacionados con la educación y la cultura en el distrito;

Que, mediante, informe N° 058-2020-SGEC-GDS/ MDSM, la Subgerencia de Educación y Cultura, propone un Programa de Talleres Virtuales Culturales de Invierno, para el periodo de agosto a noviembre 2020, con la finalidad de brindar y desarrollar talleres virtuales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los vecinos San Miguelinos, en especial de los niños y adolescentes, por medio del desarrollo de sus destrezas artísticas, culturales, educativas y ocupacionales;

Que, asimismo, con informe Nº 060-2020-SGEC-GDS/ MDSM, la Subgerencia de Educación y Cultura, propone el tarifario de los servicios no exclusivos del Programa de Talleres Virtuales Culturales de Invierno, para el periodo de agosto a noviembre 2020;

Que. la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del documento de vistos, emite opinión favorable para la aprobación de la denominación, requisitos y costos de los servicios no exclusivos de la Subgerencia de Educación y Cultura, asimismo, señalo que los Talleres Virtuales citados, se encuentran debidamente programados en el Plan Operativo Institucional del 2020;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social a través del memorando Nº 53-2020-GDS/MDSM, solicita la aprobación y realización del Programa de Talleres Virtuales Culturales de Invierno 2020, para su inclusión en el TUSNE, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalo que la propuesta planteada por la Gerencia de Desarrollo Social, al encontrarse acorde con los objetivos institucionales se ajusta a derecho conforme a Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el Programa de TALLERES VIRTUALES CULTURALES DE INVIERNO 2020, así como la denominación, requisitos y costos de los servicios no exclusivos de la Subgerencia de Educación y Cultura, en el Texto Único de Servicios no Inclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Educación y Cultura el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA Alcalde

#### **ANEXO**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

#### TARIFARIO DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO (S/.)
1	TALLER DANZA BALLET "Bailarte" Horario: Lunes, martes, miércoles y viernes, de 4:00 p.m. a 5:00 p.m.	Solicitud verbal Lenado de ficha de inscripción Pago del servicio en la cuenta de la Municipalidad	S/. 55.00